

DECRETO-LEY FORAL 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El Decreto-Ley Foral 3/2020, establece entre otras medidas de ámbito no tributario, una única medida de carácter exclusivamente tributario. Dicha medida es la ampliación de la exención AJD para escrituras notariales que noven (modifiquen) préstamos y créditos hipotecarios en aplicación de la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, aprobada en el RDL 8/2020:

“Disposición adicional segunda.–Modificación del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Se añade un párrafo al número 26 del artículo 35.I.B) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que tendrá la siguiente redacción:

*“Asimismo, **quedarán exentas** de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados, las escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, siempre que tengan su fundamento en los supuestos regulados en los artículos 7 a 16 del citado Real Decreto-ley, referentes a la moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual.”*

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

Por otra parte, el artículo 4 recoge la posibilidad de realizar **donaciones para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19**, que pueden ser tanto dinerarias como de bienes muebles (equipamientos y suministros).

Estas donaciones pueden beneficiarse del tratamiento fiscal ventajoso regulado en los artículos 33 a 43 de la Ley Foral 10/1996, del Régimen Tributario de Fundaciones y actividades de patrocinio, porque así lo permite la letra a/ de su Disposición Adicional Sexta.

De forma muy resumida, y con carácter general, las donaciones efectuadas por personas físicas (sujetos pasivos de IRPF) darán derecho a practicar *deducción en la cuota del IRPF del 25 %* de la cantidad donada.

Por su parte, las donaciones realizadas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades tendrán la consideración de *gasto deducible* en dicho Impuesto.